

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA

OTORGADA POR: CLEVER MOROCHO LEON Y OTROS.

CUANTIA: \$ 420,00 DOLARES



En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí Doctor Galo Vásquez Andrade, Notario Décimo Suplente del cantón Cuenca, mediante oficio FJA-DPA-2013-0261 de veinte y dos de enero del año dos mil trece, Comparecen por una parte los Señores: CLEVER SANTIAGO MOROCHO LEON, LUIS MIGUEL DURAZNO PAUTE, MANUEL JESUS LOJA BUENO, JULIO GERARDO MOROCHO LEON, LUIS BENAVIDES BERMEJO LOJA y, las señoras ELSA VERÓNICA ENCALADA BUENO; y, ROSA LUCRECIA MAITA ENRIQUEZ, todos ecuatorianos, mayores de edad, con capacidad cual en derecho se requiere para esta clase de actos, domiciliados en la parroquia Santa Ana del Cantón Cuenca provincia del Azuay, capaces ante la ley para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan al actual instrumento público el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO. En el registro de escrituras públicas a su cargo se digne incorporar una constitución de la compañía de transporte estudiantil rural "TRANSTOURS HUYACAN RIO Y SOL CÍA. LTDA." La misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. - COMPARECIENTES.- Intervienen

en el otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos los Señores: CLEVER SANTIAGO MOROCHO LEON con cédula de identidad numero cero uno cero cuatro tres tres seis dos ocho guión cuatro, LUIS MIGUEL DURAZNO PAUTE con cédula de identidad numero cero uno cero tres cuatro dos uno uno seis guión cero, MANUEL JESUS LOJA BUENO con cédula de identidad numero cero uno cero tres tres siete cuatro seis tres guión tres, JULIO GERARDO MOROCHO LEON con cédula de identidad numero cero uno cero dos seis siete cero cinco dos guión ocho, LUIS BENAVIDES BERMEJO LOJA con cédula de identidad numero cero uno cero cinco cuatro cero dos cinco nueve guión ocho; y, las señoras ELSA VERÓNICA ENCALADA BUENO con cédula de identidad numero cero uno cero cuatro siete nueve cinco tres dos guión tres; y, ROSA LUCRECIA MAITA ENRIQUEZ, con cédula de identidad numero cero uno cero dos nueve siete dos siete uno guión ocho, todos ecuatorianos, mayores de edad, con capacidad cual en derecho se requiere para esta clase de actos, domiciliados en la parroquia Santa Ana del Cantón Cuenca provincia del Azuay.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes convienen en constituir la COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL RURAL "TRANSTOURS HUYACAN RIO Y SOL CÍA. LTDA.", la misma que se registrará por las normas jurídicas pertinentes en la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y el Estatuto constante en este mismo instrumento. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA



NOTARIA DECIMA
STOURS
Cuenca Ecuador

DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL RURAL "TRANSTOURS
HUYACAN RIO Y SOL CÍA. LTDA." CAPITULO PRIMERO.

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE
DURACION. ARTICULO UNO.- NOMBRE.- La compañía llevará el

nombre de "TRANSTOURS HUYACAN RIO Y SOL CÍA. LTDA."

ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía
a constituirse es en la parroquia Santa Ana perteneciente al Cantón

Cuenca, provincia del Azuay. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-

El objeto social de la compañía exclusivo es el transporte terrestre

comercial de modalidad escolar e institucional, de un servicio
personalizado para estudiantes y trabajadores, sean estos del sector

público o privado, que requieren de movilización desde sus hogares
hasta las instituciones educativas o lugares de trabajo y viceversa,

de acuerdo a la necesidad del contratante. El servicio se prestará

dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones del
ordenamiento jurídico vigente, las futuras que sobre la materia sean

reguladas de conformidad con la Constitución de la República del
Ecuador y la Ley; y, aquellas que la autoridad competente emita al

respecto. Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su
objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica,

pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo
plazo toda clase de convenios o contratos civiles y mercantiles

permitidos por la ley. ARTICULO CUATRO.- PLAZO.- El plazo de
duración de la de la compañía será de veinte y cinco años contados

a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de operación por

parte de los organismos correspondientes, la EMOV EP y la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. Pero la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la ley y en este estatuto. CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA divididos en cuatrocientas veinte participaciones ordinarias de un dólar Americano cada una, las que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondiente de conformidad con la Ley y los Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y utilidades, por la reserva de capital realizado conforme a la ley y a la Reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley. ARTICULO OCHO.- La



NOTARIA
DECIMA

reducción de capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicara la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito, el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de expedición en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociables, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán en los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social. La cesión se celebrará por escritura pública y se observará

las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de los socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles, por herencia conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social retenido anualmente, el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: a) Las que señale la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) No se admitirá prestaciones accesorias ni aportaciones suplementarias, sino en el caso y en la proporción que lo establezca el contrato social; y, d) Los demás que señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes DERECHOS y ATRIBUCIONES: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder especial, o carta poder a un socio extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión o el poder especial a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y



NOTARIA DECIMA
Guayaquil-Ecuador

todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto, estuviese o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija. ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- Las actas de las sesiones de Junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas escritas en el anverso y reverso, anulando los espacios en blanco, las que llevarán las firmas del presidente y secretario. De cada sesión de la Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre las juntas generales de socios y accionistas. ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- Son ATRIBUCIONES privativas de la JUNTA GENERAL de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o Transformación de la compañía. b) sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de Duración, y; en general resolver cualquier reforma al contrato Constitutivo y al Estatuto. c) Nombrar al presidente, y al gerente general señalándoles sus Remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas. d) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e Informes que presenten los administradores.

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las Juntas Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha y hora, y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- QUORUM DE INSTALACION.- Salvo que la Ley prohíba otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. La sesión no podrá continuar válidamente, sin el quórum establecido. ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- QUORUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a



NOTARIA DECIMA
Quito-Ecuador

fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS de la compañía se limita únicamente al monto de sus participaciones individuales, salvo excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION. ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DIECIOCHO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es: Que la junta puede constituirse en cualquier tiempo, y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, extendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de

e) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades. f) Resolver sobre la formación de fondos de reserva, especiales, Facultativos o extraordinarios. g) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas Establecidas en la Ley. h) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia Privativa del presidente o del gerente general y dictar las Medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. i) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda. Que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre Las convenciones que rigen la vida social. j) Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía. k) Aprobar los Reglamentos de la compañía. l) Aprobar el presupuesto de la compañía. Ll) Resolver la creación o supresión de las sucursales, agencias, Representaciones y oficinas de la compañía. m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que Rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía. Fijar la cuantía desde y hasta la que el gerente debe actuar Conjuntamente con el presidente, y en la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de Socios sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley De Compañías. ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta general de socios que impliquen Reformas del contrato social se tomará previo proyecto Presentado por el gerente general y para su aprobación se Requiere de los votos de las dos terceras partes del capital Social concurrente a la sesión, prevaleciendo esta sobre Cualquier disposición. ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- Las



resoluciones de Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. SECCION DOS. DEL DECIMO PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- El PRESIDENTE será nombrado por la Junta general para un periodo, de dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser SOCIO o no. Su nombramiento se inscribirá en el registro Mercantil. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones, hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO TREINTA.- Son DEBERES y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE de la compañía: Corresponde al Presidente: Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; Convocar Y presidir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario las actas respectivas. Firmar el nombramiento de gerente general y suscribir con el mismo los certificados de aportación que corresponda a cada socio. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y velar por las aplicaciones de las políticas de la compañía. Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, ya sea temporal o definitivamente, hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor Y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se lo hubiese encargado por escrito. Las demás que señale la Ley de Compañías y el Estatuto de la compañía y la Junta General de Socios. SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El GERENTE

GENERAL será nombrado por la Junta General de Socios, para un periodo, de dos años en sus funciones, a cuyo término podrá ser reelegido para otro periodo. Puede ser socio o no, cabe indicar que el Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son DEBERES y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y Extrajudicial; b) Celebrar en nombre de la compañía todo acto o contrato por el cual se adquiriera derechos o se contraiga obligaciones principales, solidarias o subsidiarias y conducir la gestión administrativa de la compañía. c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía. d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía. f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en El Registro Mercantil. h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada junta. i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones. j) presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de Distribuciones y beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. k) Subrogar al Presidente en caso de falta, impedimento temporal o

definitivo de éste. l) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley.

QUINTO.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- la Junta General de

Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observado las disposiciones legales sobre esta materia en lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo dispone la ley de Compañías. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y

LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- LA DISOLUCION Y LIQUIDACION de las compañías se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de dicha ley, así como por el Reglamento Sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-

No se disolverá la compañía por muerte interdicción o quiebra de uno o más de los socios. CAPITULO SEPTIMO.- PERMISOS DE

OPERACIÓN, REFORMAS ESTATUTARIAS Y ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA APLICABILIDAD DE LAS LEYES DE

TRANSITO.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- El permiso de

operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional, así como las renovaciones al mismo, serán emitidas por la EMOV EP de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Los permisos no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación y son otorgados a favor de la

operadora. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- La reforma del estatuto, incremento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previa autorización de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP. Los cambios de socio deberán ser registrados en la EMOV EP. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Si por efecto de la prestación del servicio, la operadora debiere cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente o demás establecidos por organismos competentes, deberán en forma previa cumplirlas.

DECLARACIONES.- I.-El capital suscrito de la presente compañía es de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en cuatrocientas veinte participaciones de un dólar de los estados unidos de América cada una, mismas que se encuentran suscritas en su totalidad y pagadas por los señores: CLEVER SANTIAGO MOROCHO LEON, LUIS MIGUEL DURAZNO PAUTE, MANUEL JESUS LOJA BUENO, JULIO GERARDO MOROCHO LEON, LUIS BENAVIDES BERMEJO LOJA; y las señoras ELSA VERONICA ENCALADA BUENO y ROSA LUCRECIA MAITA ENRIQUEZ, quienes cada uno de suscriben sesenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno. Los mencionados socios han pagado el cien por ciento del capital social en efectivo. Con el capital social en numerario se procederá a la apertura de la Cuenta de Integración de Capitales en el Banco del Pichincha, en la ciudad de Cuenca, la



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

misma que servirá como documento habilitante para la escritura a celebrarse. El cuadro de integración de capitales es el siguiente:

NOMBRES	Capital Pagado	Participaciones	% Capital
Clever Santiago Morocho León	\$60,00	60	12,5%
Manuel Jesús Loja Bueno	\$60,00	60	12,5%
Luis Miguel Durazno Paute	\$60,00	60	12,5%
Elsa Verónica Encalada Bueno	\$60,00	60	12,5%
Julio Gerardo Morocho León	\$60,00	60	12,5%
Rosa Lucrecia Maita Enríquez	\$60,00	60	12,5%
Luis Benavides Bermeo Loja	\$60,00	60	12,5%
	\$420,00	420	100%

II.- Por esta vez y para el periodo 2013- 2015 se designa como Presidente de la compañía al señor: LUIS MIGUEL DURAZNO PAUTE; y, como Gerente General al señor CLEVER SANTIAGO MOROCHO LEON. III.- Declaran finalmente los comparecientes que autorizan al abogado Jonathan Adrian Cañar Romero, para que realice todas las gestiones necesarias a fin de legalizar la constitución de la compañía, especialmente en la Superintendencia de Compañías de la ciudad de Cuenca; y, para que emita los nombramientos a favor de las personas que han resultado designadas en calidades de Presidente y Gerente General de la misma. ULTIMA.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y perfeccionamiento de este instrumento. Atentamente, Abogado Jonathan Cañar Romero Matricula tres mil trescientos treinta y cuatro del Colegio de

Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes reconociéndola como suya, la ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E.....



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



NOTARIA DECIMA
Cuenca - 2012

NÚMERO DE TRÁMITE: 7472558
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAZNO PAUTE LUIS MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/12/2012 11:13:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TRANSTOURS HUYACAN RIO Y SOL CIA. LTDA.

APROBADO

PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/12/2013

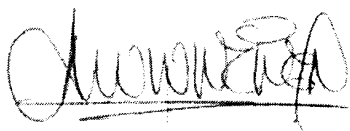
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

10



NOTARIA DECIMA
Cuenca, Ecuador





**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD
TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA
- EMOV EP -**



**RESOLUCIÓN No. 00008
CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

NOTARIA DECIMA
Cuenca - 2016

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*;
- Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular, según lo previsto en el artículo 57

7



NOTARIA DECIMA
Cuenca, Ecuador

ibídem: "Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]. Y que para operar, requiere de un permiso de operación, que serán prestados únicamente por compañías o cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y características especiales de seguridad";

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: "Toda operadora de transporte terrestre que estuviese autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo". El artículo 79 del mismo cuerpo legal, señala: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse";

Que, el artículo 55 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: "...La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin";

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;

Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

φ

Que, el informe técnico N° 72-10-12-DMT, emitido por la Dirección Municipal de Tránsito, de fecha, 15 de octubre 2012, mediante oficio N° DT- 1389- 2012, de fecha 17 de octubre de 2012, incluye el informe de factibilidad técnica de constitución en la modalidad de transporte terrestre comercial escolar e institucional de la Compañía Transtours Santa Ana Cía. Ltda. en formación, que recomienda constituir la operadora con cuatro unidades en su flota;

Que, en fecha 17 de enero de 2013 mediante oficio N° 002, la Compañía Transtours Santa Ana Cía. Ltda. en formación, solicita que el informe técnico N° 72-10-12-DMT, emitido por la Dirección Municipal de Tránsito, sirva para "Transtours Huyacan Río y Sol Cía. Ltda.", al ser la misma demanda, cobertura y socios;

Que, el memorando N° EMOV EP-THA-2013-024, de fecha 30 de enero de 2013, emitido por el Dr. Carlos Fernández de Córdova Gerente de Gestión Técnica de Movilidad de la EMOV EP, indica que es procedente que se continúe con el trámite respectivo bajo la nueva razón social por reunir los requisitos legales y reglamentarios, pero es necesario previamente contar con el

[Handwritten signature]



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

pronunciamiento técnico de la Dirección Municipal de Tránsito sobre su procedencia;

Que, en fecha 27 de febrero de 2013, la Dirección Municipal de Tránsito emite el oficio N° DT-0258-2013, manifestando que técnicamente es factible el cambio de razón social de "Compañía Transtours Santa Ana Cía. Ltda." a "Compañía Transtours Huyacan Rio y Sol Cía. Ltda.", según los términos descritos en el informe técnico N° 71-10-12-DMT y pueda constituirse la operadora de transporte escolar e institucional con cuatro unidades en su flota;

Que, la Compañía de Transporte Comercial Escolar e Institucional Transtours Huyacan Rio y Sol Cía. Ltda. en formación, modalidad transporte escolar e institucional, con domicilio en la parroquia de Santa Ana, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, cumpliendo con los mínimos legales ha presentado la nómina de siete integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

CLÉVER SANTIAGO MOROCHO LEON
MANUEL JESUS LOJA BUENO
LUIS MIGUEL DURAZNO PAUTE
ELSA VERÓNICA ENCALADA BUENO
JULIO GERARDO MOROCHO LEON
DIEGO PATRICIO PAUTE ENCALADA
LUIS BENAVIDES BERMEJO LOJA

Que, el estatuto de la Compañía deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con especial énfasis en la siguiente observación:

El objeto social de la Compañía debería decir:

"El objeto social de la compañía exclusivo es el transporte terrestre comercial de modalidad escolar e institucional, de un servicio personalizado para estudiantes y trabajadores, sean estos



del sector público o privado, que requieren de movilización desde sus hogares hasta las instituciones educativas o lugares de trabajo y viceversa, de acuerdo a la necesidad del contratante, el servicio se prestará dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, las futuras que sobre la materia sean reguladas de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley y aquellas que la autoridad competente emita al respecto.

Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios o contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley.

"..." El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional, así como las renovaciones al mismo, serán emitidas por la EMOV EP de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Los permisos no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación y son otorgados a favor de la operadora.

"..." La reforma del estatuto, incremento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previa autorización de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP. Los cambios de socio deberán ser registrados en la EMOV EP.

"..." Si por efecto de la prestación del servicio, la operadora debiere cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente o demás establecidos por organismos competentes, deberán en forma previa cumplirlas.

La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la Ley y su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento;



17

NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

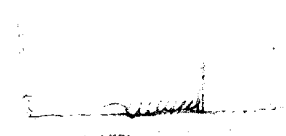
RESUELVE:

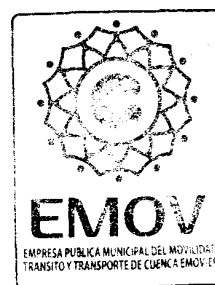
1. Emitir, informe previo favorable, para que la compañía **"TRANSTOURS HUYACAN RIO Y SOL CÍA LTDA"**, servicio de transporte comercial, clasificación escolar e institucional, que se encuentra en formación, con domicilio en la parroquia Santa Ana, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente con cuatro unidades en su flota.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no implica permiso para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente título habilitante a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la escritura definitiva, la compañía deberá tener un objeto social exclusivo, de acuerdo con el servicio a prestarse en la forma especificada en la presente resolución y en la ley. 
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la operadora quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los reglamentos, las ordenanzas municipales, las resoluciones y demás normativas que sobre esta materia dictare el ente rector y la EMOV EP.
5. De conformidad con la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, la presente resolución tiene la vigencia de 60 días.
6. Notificar con el contenido de esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso. 



Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a
los veinte y siete días del mes de marzo, del año dos mil trece


NOTARIA DECIMA
Cuenca - Ecuador


Rubén Darío Tapia Rivera
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP



7

CECULA DE CIUDADANIA No. 010433628-4

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

HAZUAY/ CUENCA
SANTA ANA

FECHA DE NACIMIENTO: 03 SEPTIEMBRE 1974

REG. CIVIL 001-00128 M

HAZUAY/ CUENCA
SANTA ANA

FIRMA DEL CEDULADO

CECULA DE CIUDADANIA No. 010433628-4

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

HAZUAY/ CUENCA
SANTA ANA

FECHA DE NACIMIENTO: 03 SEPTIEMBRE 1974

REG. CIVIL 001-00128 M

HAZUAY/ CUENCA
SANTA ANA

FIRMA DEL CEDULADO

CECULA DE CIUDADANIA No. 010342116-0

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

HAZUAY/ CUENCA
SANTA ANA

FECHA DE NACIMIENTO: 03 SEPTIEMBRE 1974

REG. CIVIL 001-00128 M

HAZUAY/ CUENCA
SANTA ANA

FIRMA DEL CEDULADO

CECULA DE CIUDADANIA No. 010342116-0

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

HAZUAY/ CUENCA
SANTA ANA

FECHA DE NACIMIENTO: 03 SEPTIEMBRE 1974

REG. CIVIL 001-00128 M

HAZUAY/ CUENCA
SANTA ANA

FIRMA DEL CEDULADO

CECULA DE CIUDADANIA No. 010337463-3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

HAZUAY/ CUENCA
SANTA ANA

FECHA DE NACIMIENTO: 12 FEBRERO 1973

REG. CIVIL 001-00019 M

HAZUAY/ CUENCA
SANTA ANA

FIRMA DEL CEDULADO

CECULA DE CIUDADANIA No. 010337463-3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

HAZUAY/ CUENCA
SANTA ANA

FECHA DE NACIMIENTO: 12 FEBRERO 1973

REG. CIVIL 001-00019 M

HAZUAY/ CUENCA
SANTA ANA

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA DECIMA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003
003 - 0024 0103421160
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
DURAZNO PAUTE LUIS MIGUEL

AZUAY
PROVINCIA CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SANTA ANA
PARROQUIA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004
004 - 0300 0103374633
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LOJA BUENO MANUEL JESUS

AZUAY
PROVINCIA CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SANTA ANA
PARROQUIA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006
006 - 0073 0104336284
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MOROCHO LEON CLEVER SANTIAGO

AZUAY
PROVINCIA CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SANTA ANA
PARROQUIA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

EQUATORIANA***** E434313242

CASADO ROSA ELENA ENCALADA TENESACA

EDADARIA ELECTRICISTA

JULIO TOYIAS MOROCHO

MARIA BEATRIZ LEON

CUENCA, 10/12/2002

10/12/2014

REN 0095568

Azy

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 010267052-8

MOROCHO LEON JULIO GERARDO

AZUAY/ CUENCA/ SANTA ANA

07 AGOSTO 1967

003- 0007 00098 M

AZUAY/ CUENCA

SANTA ANA 1967

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010540259-8

APELLIDOS Y NOMBRES BERMEJO LOJA LUIS BENAVIDES

LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY

FECHA DE NACIMIENTO 1994-02-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BERMEJO PINA JOSE ALEJANDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LOJA ORELLANA MARIA ELVIRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2012-07-18

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-07-18

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010479532-3

ENCALADA BUENO ELSA VERONICA

AZUAY/ GUALACEO/ ZHIDMAD

20 SEPTIEMBRE 1984

FECHA DE NACIMIENTO 001- 0065 00065 F

SEXO F

AZUAY/ GUALACEO

ZHIDMAD 1985

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V33431224E

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL PRIMARIA

INSTRUCCIÓN QUEHACER. DOMESTICOS.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE LUIS GERARDO ENCALADA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MARIA HORTENCIA BUENO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 06/03/2006

FECHA DE CADUCIDAD 06/03/2018

FORMA No REN 0391158

Azy

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0176 0105402598

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BERMEJO LOJA LUIS BENAVIDES

AZUAY

PROVINCIA CUENCA

CIRCUNSCRIPCIÓN SANTA ANA

CANTÓN PARROQUIA

ZONA

1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

015

015 - 0258 0102670528

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MOROCHO LEON JULIO GERARDO

AZUAY

PROVINCIA CUENCA

CIRCUNSCRIPCIÓN HUAYNACAPAC

CANTÓN PARROQUIA

ZONA

1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0030 0104795323

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ENCALADA BUENO ELSA VERONICA

AZUAY

PROVINCIA GUALACEO

CIRCUNSCRIPCIÓN ZHIDMAD

CANTÓN PARROQUIA

ZONA

1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MAITA ENRIQUEZ ROSA LUCRECIA
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SANTA ANA
FECHA DE NACIMIENTO **1969-06-01**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADA**
BALTAZAR
LOJA DOMINGUEZ

No. **010297271-8**





**INSTRUCCIÓN
BÁSICA**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

MAITA ENRIQUEZ ELOY

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

ENRIQUEZ MOROCHO ROSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

CUENCA

2012-02-27

FECHA DE EXPIRACIÓN

2022-02-27

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER. DOMESTICOS

V3333V2222

000043578

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006
006 - 0051 **0102972718**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MAITA ENRIQUEZ ROSA LUCRECIA

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SANTA ANA
PARROQUIA
ZONA

[Signature]
1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

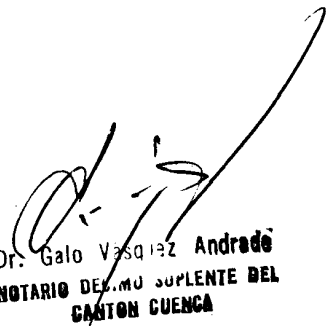


NOTARIA DECIMA

Aquí el documento habilitante.- Me presentan sus cédulas de ley.-
 Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes,
 por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo
 en un solo acto de lo cual doy fe.- f) Klever Morocho.- C.C.-
 010433628-4.- f) Luis M. Durazno.- C.C.- 010342116-0.- f) Manuel
 Loja B.- C.C.- 010337463-3.- f) J. M.- C.C.- 010267052-8.- f) Luis
 Bermejo Loja.- C.C.- 010540259-8.- f) Elsa Encalada B.- C.C.-
 010479532-3.- f) Rosa Lucrecia Maita E.- C.C.- 010297271-8.- f) El
 Notario Suplente Galo Vásquez A.-

Presente fui a su otorgamiento, en fe de ello confiero esta PRIMERA
 COPIA que la firmo y sello en esta ciudad de Cuenca, en el mismo
 día de su celebración.-

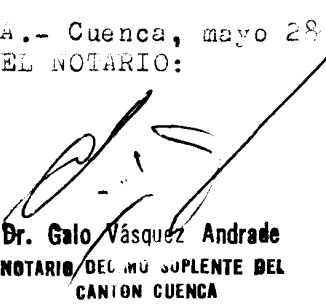

NOTARIA DECIMA
 Cuenca-Ecuador


 Dr. Galo Vásquez Andrade
 NOTARIO DECIMO SUPLENTE DEL
 CANTON CUENCA


DOY FE: que dando cumplimiento a la resolución No.SC.DIC.C.13.

0423 de fecha 28 de mayo del 2.013, he sentado razón al margen
 de la escritura matriz de Constitución de la Compañía TRANSTOURS
 HUYACAN RIO Y SOL CIA.LTDA.- Cuenca, mayo 28 del 2.013.

EL NOTARIO:


 Dr. Galo Vásquez Andrade
 NOTARIO DECIMO SUPLENTE DEL
 CANTON CUENCA


NOTARIA DECIMA
 Cuenca-Ecuador

TRÁMITE NÚMERO: 5351

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPETITORIO:	4451
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	347
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0102670528	MOROCHO LEON JULIO GERARDO	Cuenca	SOCIO	Casado
0104336284	MOROCHO LEON CLEVER SANTIAGO	Cuenca	SOCIO	Casado
0103421160	DURAZNO PAUTE LUIS MIGUEL	Cuenca	SOCIO	Casado
0104795323	ENCALADA BUENO ELSA VERONICA	Cuenca	SOCIO	Soltero
0102972718	MAITA ENRIQUEZ ROSA LUCRECIA	Cuenca	SOCIO	Casado
0105402598	BERMEJO LOJA LUIS BENAVIDES	Cuenca	SOCIO	Soltero
0103374633	LOJA BUENO MANUEL JESUS	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	06/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	CUENCA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0423
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	VEINTE Y CINCO AÑOS



Página 1 de 2

Nº 030589

IMP. ICM. 02

NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	TRANSTOURS HUYACAN RIO Y SOL CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	CUENCA

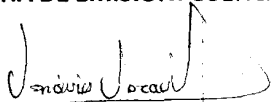
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	420,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 31 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBAY GIRASOL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13. /

3813

Cuenca, 03 JUL 2013

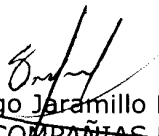
Señores
BANO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

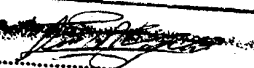
Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSTOURS HUYACAN RIO Y SOL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

ube

Firma	
Nombre	Luis Miguel Nuñez P.
C. I.	1210342-116-0
Fecha	08/07/2013
Función	Presidente